Auto de sustanciación No. 392
Demandante: María del Carmen Alzate Muñóz
Demandado: Leonidas Ocampo Hoyos
Radicado: 17174318400120180005600

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 04 de abril de 2022. A despacho del señor Juez informando que en la fecha 09 de marzo de 2022 la empresa Alpina Productos Alimenticios S.A constituyó un depósito judicial a ordenes de este proceso por valor de $6.923.888,oo. Posteriormente la demandante allegó copia de la terminación del contrato y el acta de liquidación del mismo en que se informa el descuento del dinero que fue constituido y el demandado allegó escrito autenticado en el que autoriza que esos dineros sean entregados a la madre de su hija, ya que este dinero tiene como finalidad la manutención de la misma. Cabe anotar que tales dineros no hacen parte de la obligación cobrada en el proceso Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, 04 de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y verificado el trámite adelantado en el proceso, se encuentra que se dio inicio al proceso ejecutivo por los alimentos provisionales fijados en la Comisaria de Familia

de este municipio, el cual finalizó en la diligencia judicial que tuvo lugar en la fecha 29 de octubre de 2018.

En dicha audiencia se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes respecto a la forma de pago de lo adeudado hasta esa fecha, además de pactar que el pago de la cuota alimentaria seguía siendo el 25% del salario recibido, ordenándose entonces el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el trámite ejecutivo y disponiéndose el descuento voluntario por nómina de las cuotas alimentarias posteriores y por tanto se declaró terminado el proceso ejecutivo.

Revisado el portal bancario del despacho, se puede verificar que el empleador continuó realizando los respectivos descuentos por cuota alimentaria a favor de la hija menor y los mismos eran consignados a órdenes del despacho y posteriormente entregados a la madre, tal y como lo acordaron las partes.

En este caso, debe precisarse que lo que se pactó como cuota alimentaria correspondía a un descuento del 25% sobre los salarios del padre, así como de las primas de junio y diciembre, sin que se incluyeran las cesantías ni las prestaciones sociales, por lo que el empleador no debió realizar el descuento por concepto de cuota de alimentos de la liquidación total del contrato.

No obstante lo anterior, tomando en consideración que el señor Leonidas Ocampo Hoyos allegó al despacho memorial autenticado en el que autorizaba que dichos dineros fueran entregados a la señora María del Carmen Alzate Muñoz por tratarse de dineros destinados a la manutención de su hija, no encuentra el despacho impedimento alguno para la entrega de dicha suma, entendida como una cuota extra y voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas

RESUELVE:

ACCEDER a la solicitud de entrega de dineros autorizada por el señor Leonidas Ocampo Hoyos a favor de la señora María del Carmen Alzate Muñoz, representados en el título judicial No 418030001337791 por un valor de $6.923.888, de acuerdo a lo expuesto.

Previamente a la entrega, entérese a las partes de este ordenamiento, dejando constancia en el expediente.

CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ